

Los vinos amparados por esta denominación de origen se agrupan en las categorías siguientes: Pas to, Fino, Rayas, Amontillados, Olorosos dulces y Olorosos secos, Vinos de color, Dulces y Mistelas, - Concentrados y Pedro Ximenez.

El Consejo Regulador tiene plena autonomía y autoridad para actuar en cuanto concierna a la de nominación de origen, habiéndose señalado las funciones del mismo y su régimen económico.

"LA MANCHA". - En virtud de la Orden de 29 de enero de 1964 se ha creado el "Consejo Regu lador de las Denominaciones de Origen de La Mancha", que agrupa tanto a las denominaciones de ori gen "Mancha" y "Valdepeñas", ya recogidas por el Estatuto del Vino, como a las denominaciones de- origen "Manchuela", "Métrida" y "Almansa".

"MANZANILLA-SANLUCAR DE BARRAMEDA". - La Orden del Ministerio de Agricultura de fe- cha 20 de abril de 1964 viene a aclarar el uso de la denominación de origen "Manzanilla", ya que has ta su aparición existía cierto confusionismo con los vinos procedentes del término municipal de Manza nilla (Huelva).

Para evitar el uso indebido de esta denominación se ha dispuesto que, a efectos vitivinícolas, la palabra "Manzanilla" defina un tipo de vino característico, elaborado en Sanlúcar de Barrameda (Cá - diz), no pudiendo ser comercializadas bajo este nombre, los vinos procedentes del término municipal - de Manzanilla de la provincia de Huelva.

TIPIFICACION DE HARINAS Y SOLUBLES DE PESCADO CON DESTINO A LA ALIMENTACION ANIMAL. - La Orden de 11 de marzo de 1964 actualiza las normas de elaboración y tipificación de las harinas y solubles de pescado, con destino a la alimentación animal, adaptándolas a las internaciona - les, e impidiendo que se utilicen harinas de pescado que, por su composición, o por haber sido obteni- das en malas condiciones higiénicas, no reúnan las debidas garantías o puedan ser perjudiciales a la - alimentación del ganado.

Se ha fijado lo que se entiende por "harinas de pescado", "harinas de residuos de pescado" y "so lubles de pescado", así como las condiciones que deben reunir las fábricas reductoras de pescado y la comercialización del producto obtenido.

La Resolución de la Dirección General de Ganadería del 3 de abril de 1964, ha fijado las normas de análisis para la tipificación de harinas y solubles de pescado.

LA REGULACION DE LOS MERCADOS AGRARIOS

Parece oportuno recordar los objetivos esenciales que persigue la política de regulación de merca dos y estabilización de precios agrarios, cuando se pretende plantear una política de precios agrarios - que aborde de forma coherente la totalidad del problema, según se desprende de la resolución, de 19 de noviembre de 1964, de la Comisión Delegada para Asuntos Económicos, que acordó la creación del Fon do para Orientación y Regulación de Precios y Producciones Agrarias.

En su conjunto, esta política pretende compensar, en lo posible, las deficiencias estructurales que presenta el sector agrario con relación a los restantes sectores económicos, toda vez que la agricultura - no puede, por sí misma, eliminar esta situación de inferioridad relativa que presenta, no sólo en nuestro país, sino en cualquier otro.

La agricultura es un sector económico deprimido con relación a los otros sectores económicos espa

ñoles; esta circunstancia que se presenta en todas las agriculturas de los distintos países, en la española lo es de manera acusada. En 1962, la productividad de la población agrícola era el 72,8 por ciento de la media española, en tanto que los servicios fueron el 135,6 por ciento y la industria el 96,4 por ciento. Todas las políticas que tiendan a reducir esta desigualdad tan notoria son aconsejables y, por tanto, la de precios y regulación de mercados es conveniente en la medida que trata de eliminar estas diferencias tan importantes en la sociedad española.

Sin pretender abordar esta cuestión de las deficiencias estructurales más que en sus aspectos generales, pues un análisis detallado se escapa en parte de los fines de esta publicación, si parece conveniente recordar algunas de sus características.

El medio natural y el carácter biológico de la actividad agraria tiene por consecuencia una gran variabilidad de los rendimientos por hectárea. Esta variabilidad es índice representativo de la enorme oscilación que presentan la mayoría de las producciones agrícolas, por lo que de estar los mercados de estos productos completamente libres, con la inelasticidad de la demanda con relación al precio, las oscilaciones de los precios e ingresos de los agricultores serían muy acusadas, teniendo en cuenta además que las disminuciones de precios al consumo, se transmiten casi íntegras, a los precios que perciben los agricultores. En un mercado libre, en los años de cosechas escasas los precios al consumo serían muy elevados; en tanto que, si las cosechas son abundantes, los precios en producción serían tan bajos que los ingresos de los agricultores, en su conjunto, podrían ser incluso inferiores a los que corresponde a una campaña de producciones normales. En el caso de cosechas escasas, las importaciones necesarias para atender a la demanda interior, no permitirían a los agricultores que se beneficien en esa campaña de los precios altos. Además, en este caso, los intermediarios se llevarían gran parte de los altos precios que pagan los consumidores.

Otra característica destacable es el gran número de empresarios agrarios, lo que determina que el mercado de productos agrícolas y ganaderos por el lado de la oferta, sea en concurrencia, circunstancia que los intermediarios alteran por el lado de la demanda, creando una situación muy desfavorable para los agricultores. Según el Censo Agrario, realizado a fines de 1962, los empresarios agrarios son 2,84 millones y, de éstos, en dicho otoño, 1,88 millones cultivan menos de 20 Ha. y, además, no empleaban trabajo asalariado; es decir que a estos empresarios los podemos considerar como agricultores autónomos de dimensión económica muy reducida; los ingresos que obtienen estos pequeños agricultores de su explotación se pueden asimilar al salario que deberían percibir por el trabajo directo de su empresa. Por ello, el carácter social que tiene toda la política de precios agrícolas en España, alcanza un gran relieve.

En el mercado de los productos agrarios, como consecuencia de tan elevado número de empresas que ofrecen en un mercado en concurrencia y de las oscilaciones de las producciones, que antes mencionamos, pueden presentarse grandes oscilaciones en los precios, si estos mercados quedan sujetos al libre juego de la oferta y la demanda, cuando además muchas de estas producciones son sumamente perecederas; los agricultores no pueden influir en la formación de los precios, ni pueden repercutir las alzas de los costes, derivados de elevaciones de los precios de elementos de producción.

Si recordamos, asimismo, que para bastantes productos, y sobre todo los más importantes, en los circuitos comerciales interfieren grupos monopolísticos que pueden aprovecharse de esta situación de inferioridad que presenta el sector agrario como oferente, podemos formar un juicio más completo de la necesidad de interferir en esta situación, con objeto de disminuir las diferencias que se presentan en el sector agrario.

El Gobierno recientemente ha adoptado una resolución para que se reconsidere, en su conjunto, la política de precios agrarios, estableciéndose a estos fines un Fondo de Orientación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios, recogiendo así un deseo ya antiguo del Ministerio de Agricultura, deseo compartido por la Hermandad Sindical Nacional de Agricultores y Ganaderos.

A continuación se analizan las regulaciones de los mercados agrarios en 1964.